



Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **09 OCT 2024** N° 093 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° N° 389-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de octubre del 2024, el Informe N° 612 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, del 06 de septiembre del 2024, el Informe N°661-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, del 18 de julio del 2024, el expediente que sustenta la orden de compra N° 691-2024 -COMPRESM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;

Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, por el incumplimiento de ellas;

Que, mediante Informe N° 447-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, del 11 de junio del 2024, se emite el pedido de Compra N° 000926-2024, para la adquisición de alimento balanceado poltizado para ovinos y camélidos sud americanos para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS





"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", meta 0044, por el monto de S/. 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles);

Que, en fecha el 16 de julio del 2024, se generó la orden de compra N° 691-2024 -COMPRESM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, con la contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087, para la adquisición de alimento balanceado politizado para ovinos y camélidos sud americanos, para el Proyecto para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", meta 0044, por el monto de S/. 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles);

Que, a tal efecto, la orden de compra, N° 691-2024 -COMPRESM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, fue notificada a la contratista, el 17 de julio del 2024, vía correo. Además, esta orden de compra precisa en su contenido, que el **plazo de entrega es de 05 días calendarios desde el día siguiente de notificada la orden de compra;**

Que, el 18 de julio de 2024, mediante informe N°661-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, el Ing. E. Alberto Gonzales Puma (Jefe del Proyecto Inocuidad Agropecuaria) **solicita la resolución total de la Orden de Compra N° 691 - COMPRESM-20-2024-OEC/GERAGRI-1**, celebrada con la contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087. Precisa que el proveedor, solo remitió una lista de detalles que describía las características del bien que deseaba entregar, **y que no entregó ningún bien o producto a esta entidad** (es mas, de esta lista de detalles, advirtió que el producto que deseaba entregarse no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas, siendo el porcentaje de la proteína mayor a lo solicitado; por lo que el fin de la adquisición es como complemento energético y no para engorde de los animales; por ende en las zonas frías de intervención del proyecto el consumo de proteínas en altos porcentajes hace que los animales se enfermen;

Que, el **Artículo 36** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha referido sobre la resolución de los contratos que el contrato se deja sin efecto debido a algún hecho posterior debidamente justificada y que esta impida su ejecución o finalización de las obligaciones entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, por las razones indicadas por el área usuaria, se puede citar el numeral siguiente:

- 36 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo N° 164 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de resolución lo siguiente:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

- b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;

Que, en esa línea, el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento, Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades:

Que, en tal sentido, conforme a la disposición antes citada, la causal de resolución contractual por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora **no requiere que la Entidad realice un**



requerimiento previo, sino que basta con que comunique su decisión de resolver el contrato por vía notarial;

Que, mediante informe N°661-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPAAC-AEI/AAH/PI INOCUIDAD, del Ing. E. Alberto Gonzales Puma (Jefe del Proyecto Inocuidad Agropecuaria), se puede comprobar que el área usuaria ha solicitado la resolución total de la Orden de Compra N° 0000691 - COMPRE-SM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, celebrada con la contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087;

Que, visto el expediente bajo análisis, se puede verificar que en la Orden de Compra N° 0000691 - COMPRE-SM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, se ha precisado que el **plazo de entrega del bien es de 05 días calendarios desde el día siguiente de notificada la orden de compra¹, y que la penalidad estipulada para dicho contrato será conforme el contenido del artículo 162 del** reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en tal línea, a la fecha presente, sabiendo que la contratista aun no ha cumplido con su obligación, **resulta oportuno**, verificar si el incumplimiento de dicho contrato, ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora, conforme la fórmula establecida en el **artículo 162 del** reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

Que, para el caso en particular, la penalidad diaria se calculara en merito la fórmula establecida en el **artículo 162 del** reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **siendo el resultado, el siguiente:**

Monto contractual: S/ 77,140.00
Plazo de ejecución: 5 días calendarios

$$\frac{0.10 \times 77,140.00}{0.40 \times 5} = 3,857.00$$

Que, **de lo referido se tiene que la penalidad** por mora, por día de retraso es la suma de S/ 3,857.00 (tres mil ochocientos cincuenta y siete con 00/100 soles). **De ello se tiene que la penalidad diaria es: S/. 3,8577.00;**

Que, para el caso bajo examen, a través del Informe N° 612 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, el C.P.C. responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, ha señalado que hasta el 06 de septiembre del 2024, la cantidad de días de retraso en la ejecución de prestaciones es de 48 días. En tal sentido, la penalidad a aplicar sería, S/ 185,1136.00 (Ciento Ochenta y Cinco Mil Ciento Teinta y Seis con 00/100 soles), monto que supera en demasía el monto máximo de penalidad;

¹ La orden de compra, N° 691-2024 -COMPRE-SM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, fue notificada a la contratista, el 17 de julio del 2024, vía correo





Que, en conclusión, en atención a lo referido en los párrafos anteriores, resulta oportuno y procedente resolver de forma total el contrato formalizado mediante orden de compra N° 0000691 - 2024, por haber acumulado el máximo de penalidad en la ejecución de la orden de compra;

Que, en atención a los párrafos referidos, vale aclarar que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento de la obligación, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora; en ese sentido, se aprecia que, en el caso concreto, solo basta comunicar la decisión de resolver el contrato para que surta plenos efectos legales, sin que sea necesario cursar el requerimiento previo;

Que, además, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, establece que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";

Que, así también, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7, del referido reglamento, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten;

Que, en tal línea, el numeral 45.5, de la norma en comentario, también establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, mediante opinión Legal N° 389-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 03 de octubre, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opino por declarar procedente la resolución total del contrato (orden de compra N° 0000691 - 2024), perfeccionado con el contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087, para la adquisición de alimento balanceado politizado para ovinos y camélidos sud americanos, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" meta: 0044; por el monto de S/. 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles); por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las visaciones del Director de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de la Sub Gerente de Desarrollo de Producto Agropecuario y Articulación Comercial y de la directora de la Oficina de planeamiento Presupuesto y Modernización;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la resolución total del contrato orden de compra N° 0000691 - 2024 COMPRE-SM-20-2024-OEC/GERAGRI-1, perfeccionado con el contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087, para la adquisición de alimento balanceado politizado para ovinos y camélidos sud americanos, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTO ANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS DISTRITO DE CUSCO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" meta: 0044; por el monto





Gobierno Regional
del Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de S/. 77,140.00 (Setenta y Siete Mil Ciento Cuarenta con 00/100 soles); por haber incumplido con sus obligaciones y haber acumulado el máximo de penalidad, hecho que se subsume en el Literal b) del numeral 164.1) del artículo 164, en concordancia con el literal a) del Numeral 165.2 del Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, comunique el presente acto resolutivo a la contratista NERSA OXFORSING S.A.C con RUC N° 20611974087, conforme el artículo N° 165.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y las demás normas pertinentes, conforme los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

